

ESTATUTOS

FEDERACIÓN THE EUROPEAN LAW STUDENT'S ASSOCIATION SPAIN (ELSA SPAIN)

Aprobados durante la Asamblea Fundacional de la Federación The European Law Students' Association Spain (ELSA Spain), celebrada en Salamanca el día 18 de noviembre de 2017.

Autenticados por:



Álvaro del Valle Palacios

Secretario General

ELSA Spain 2017/2018

The logo for ELSA, featuring the word "elsa" in a stylized, lowercase, blue font.

The European Law Students' Association
SPAIN

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN THE EUROPEAN LAW STUDENTS' ASSOCIATION SPAIN (ELSA SPAIN)

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 - Denominación y naturaleza.

“The European Law Students’ Association Spain (ELSA Spain)” se constituye como una federación apolítica, apartidista, aconfesional, de ámbito nacional y duración indefinida, independiente y sin ánimo de lucro cuyo funcionamiento interno está basado en el principio democrático, respetando siempre el pluralismo.

Esta entidad tiene, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social de la Federación radica en Camiño das Carballas, nº 12 - Bajo, 36379, Nigrán, Pontevedra.

Artículo 3. Lengua oficial.

La lengua oficial de la Federación es el castellano, si bien podrán utilizarse complementariamente las lenguas cooficiales en aquellas Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial.

Asimismo podrá utilizarse el inglés como lengua auxiliar de trabajo, dado el carácter internacional de la Federación.

Artículo 4. Fines y actividades.

1. Los objetivos de ELSA Spain son la promoción, la defensa e integración de los Derechos Humanos, el establecimiento y el desarrollo del mutuo entendimiento, la cooperación y el contacto personal entre estudiantes de Derecho o jóvenes juristas del mismo o diferentes Estados y sistemas legales con el fin de prepararlos para la vida profesional en un ambiente internacional.

2. Con el fin de alcanzar los objetivos citados anteriormente, los campos principales de acción de ELSA Spain son los siguientes:
 - a) Actividades Académicas (AA), consistente en el desarrollo del conocimiento jurídico mediante actividades prácticas guiadas.
 - b) Seminarios y Conferencias (S&C), encargado de organizar eventos enfocados a complementar la formación teórica de estudiantes de Derecho y jóvenes juristas.
 - c) *The Student Trainee Exchange Programme* (STEP), que proporciona oportunidades a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas con el fin de que obtengan experiencia profesional en sistemas legales mientras conocen otras culturas.

Artículo 5. Organización.

La red de ELSA Spain se organiza en dos niveles: local y nacional.

A nivel local, la red de ELSA Spain se organiza en Grupos Locales, de conformidad con la legalidad vigente y comprometiéndose a seguir los fines y actividades recogidos en los presentes Estatutos y cualquier decisión tomada a su amparo.

A nivel nacional, ELSA Spain se organiza en órganos, a saber: la Asamblea General y la Junta Nacional, siendo esta última la encargada de representar toda la red nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO.

MIEMBROS.

Artículo 6. Grupos Locales.

Los miembros, denominados Grupos Locales, son entidades asociativas previamente inscritas en el correspondiente registro de asociaciones que tengan interés en el desarrollo de los fines y las actividades de la Federación.

Sus estatutos no pueden contravenir las disposiciones normativas vigentes en ELSA Spain.

Art. 7. Modalidades.

Los Grupos Locales se clasifican en tres modalidades con distinto régimen jurídico; a saber, Incipientes, Observadores y de Pleno Derecho.

Asimismo, sin tener la consideración de miembros de la Federación, pero pudiendo beneficiarse de las actividades de la misma, se clasifican como Grupos Locales Promotores aquellos grupos de estudiantes de Derecho o jóvenes juristas que tengan interés en el desarrollo de los fines y las actividades de la asociación y aún no cumplan los requisitos para convertirse en miembros de la Federación.

Art. 8. Grupos Locales Promotores.

- i. Un grupo de estudiantes o jóvenes juristas que apoyen los fines y actividades de la Federación se considera Grupo Local Promotor de ELSA Spain cuando cumpla los siguientes requisitos:
 - a) que en la Facultad o institución análoga del grupo que solicita la admisión como Grupo Local Promotor no exista ningún otro Grupo Local;
 - b) que el grupo interesado haga llegar a la Junta Nacional una solicitud de admisión en la cual clarifique que apoya los objetivos y actividades de ELSA Spain; y

- c) que el grupo interesado presente sus estatutos y acta fundacional a la Junta Nacional.
Dichos estatutos han de ser compatibles con los de ELSA Spain.
2. La solicitud de admisión como Grupo Local Promotor será aprobada o se motivará su denegación por la Junta Nacional de ELSA Spain a la vista de lo anterior.

Artículo 9. Grupos Locales Incipientes.

1. La Junta Nacional de ELSA Spain puede acordar la admisión de un Grupo Local Promotor como miembro de la Federación, tomando la denominación de Grupo Local Incipiente, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:
- a) haber inscrito correctamente la asociación y sus respectivos estatutos en el correspondiente registro de asociaciones;
 - b) haber aprobado en Asamblea Local un acuerdo de adhesión a la Federación; y
 - c) haber presentado un informe de viabilidad a la Junta Nacional.
2. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Nacional a tal efecto.

Artículo 10. Grupos Locales Observadores.

1. Un Grupo Local Incipiente tiene derecho a presentar una candidatura a Grupo Local Observador ante la Asamblea General, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:
- a) haber acudido con estatus de Grupo Local Incipiente a una Asamblea General Ordinaria anterior a aquella en la que se haga la solicitud; y
 - b) haber enviado una solicitud a la Junta Nacional en la que se informe de los métodos y medios empleados para apoyar y promover los fines y actividades de ELSA Spain.

2. Cumplidos los anteriores requisitos, la Asamblea General votará la candidatura, teniendo que ser esta aprobada por una mayoría de dos tercios para convertirse en Grupo Local Observador.

Artículo 11. Grupos Locales de Pleno Derecho.

1. Un Grupo Local Observador tiene derecho a presentar una candidatura a Grupo Local de Pleno Derecho ante la Asamblea General, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:
 - a) haber acudido a las dos Asambleas Generales Ordinarias anteriores a aquella en la que se haga la solicitud; y
 - b) haber enviado una solicitud a la Junta Nacional en la que se informe de los métodos y medios empleados para apoyar y promover los fines y actividades de la Federación.
2. Cumplidos los anteriores requisitos, la Asamblea General votará la candidatura, teniendo que ser esta aprobada por una mayoría de dos tercios para convertirse en Grupo Local de Pleno Derecho.

Artículo 12. Degradación.

1. Los Grupos Locales de Pleno Derecho pueden ser degradados a Observadores, así como estos a Incipientes por la Asamblea General con una mayoría de dos tercios siempre que:
 - a) no se encuentre al día con los pagos de las cuotas a ELSA Spain en el plazo de dos Asambleas Generales consecutivas; o
 - b) no asista a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas de manera injustificada; o
 - c) cese su apoyo y promoción de los fines y actividades de ELSA Spain o los obstaculice; o
 - d) incumpla con su obligación de enviar sus estatutos y reglamento de régimen interno a la Junta Nacional cuando esta se lo haya requerido oportunamente.

2. Cualquier Grupo Local puede llevar a cabo su propia degradación previa notificación a la Junta Nacional, desplegando efectos a partir de su recepción por parte de esta.

Artículo 13. Disolución.

Un Grupo Local quedará inmediatamente disuelto si ha visto su candidatura a Grupo Local de Pleno Derecho rechazada en las cuatro Asambleas Generales Ordinarias consecutivas siguientes a la primera Asamblea General Ordinaria en la que pudo presentar su candidatura.

Cualquier Grupo Local puede disolverse en el momento en que lo desee, previa comunicación oficial de esta decisión a la Junta Nacional.

Artículo 14. Expulsión.

Un Grupo Local será expulsado de ELSA Spain, previa consulta al Comité de Arbitraje, por la Asamblea General, con una mayoría de tres cuartos de los votos de todos los Grupos Locales de Pleno Derecho si:

- a) ha violado los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, alguna o varias decisiones tomadas por la Asamblea General o los intereses de ELSA Spain; o
- b) no se encuentra al día con el pago de las cuotas a ELSA Spain durante cuatro Asambleas Generales Ordinarias consecutivas; o
- c) ha causado un daño de relevancia a ELSA Spain o a alguno de sus Grupos Locales; o
- d) cesa su apoyo y promoción de los objetivos y las actividades de ELSA Spain.

CAPÍTULO TERCERO.

GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 15. Órganos de gobierno de la Federación.

Los órganos que rigen y administran la Federación son la Asamblea General y la Junta Nacional.

Artículo 16. Asamblea General.

1. La Asamblea General representa a los Grupos Locales de ELSA Spain y es su órgano decisor supremo, cuyas decisiones son vinculantes en todos los ámbitos de la Federación.

La Asamblea General decide en lo relativo a cualquier cuestión o materia dentro de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, excepto en aquello asignado a otros órganos por estos mismos.

2. La Asamblea General Ordinaria debe ser convocada al menos dos veces al año, una en primavera y otra en otoño, en una fecha fijada por la Junta Nacional de ELSA Spain.

La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por la Junta Nacional o por dos tercios de los Grupos Locales de Pleno Derecho.

La Asamblea General es convocada mediante una invitación escrita enviada por parte de la Junta Nacional a todos los Grupos Locales de Pleno Derecho, Observadores, Incipientes, Auditores y cualquier persona requerida por la Junta Nacional de ELSA Spain o por la Asamblea General para llevar a cabo una tarea específica, al menos veintiocho días antes de la apertura de la Asamblea General en cuestión.

3. Tienen derecho a elevar propuestas:
 - La Junta Nacional de ELSA Spain.
 - Los Grupos Locales de Pleno Derecho.
 - Los Grupos Locales Observadores.

4. La Asamblea General en sesión plenaria es solo competente cuando ha sido convocada conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y cuando al menos la mitad de sus miembros estén presentes o representados y capacitados para votar.

Los Grupos Locales no pueden ser representados en la Asamblea General por quienes no sean socios de los mismos.

A menos que estos Estatutos especifiquen lo contrario, las decisiones adoptadas por la Asamblea General serán aprobadas por mayoría simple de los votos de los presentes. Las elecciones a cargos y sedes, la enajenación y disposición de bienes y la compensación de gastos de los miembros de la Junta Nacional serán aprobadas por mayoría absoluta.

5. Cada Grupo Local de Pleno Derecho posee tres votos en la Asamblea, independientemente del número de representantes presentes.

El derecho a voto de un Grupo Local de Pleno Derecho será suspendido si el grupo no ha cumplido sus obligaciones financieras para con ELSA Spain o no ha enviado el informe de estado del Grupo Local a la Junta Nacional.

En caso de desacuerdo en el cumplimiento de las obligaciones arriba citadas entre un miembro y ELSA Spain, el Grupo Local tiene derecho a dirigirse al Moderador de la Asamblea General. Si el Moderador no ha sido elegido aún, el Grupo Local tiene derecho a dirigirse al Presidente de ELSA Spain. En tales casos, ELSA Spain debe explicar las razones por las cuales las obligaciones no han sido consideradas cumplidas. Si el Grupo Local no acepta la explicación de ELSA Spain tendrá derecho a dirigirse a la Asamblea.

A continuación se realizará un llamamiento a votación por parte de la Asamblea. Si la mayoría simple de la Asamblea considera que estas obligaciones deben ser consideradas cumplidas, ELSA Spain no podrá suspender el derecho a voto del Grupo Local de Pleno Derecho. Si la mayoría simple considera que las obligaciones han sido incumplidas, la suspensión del derecho a voto se mantendrá hasta su cumplimiento íntegro.

El derecho a apelar solo puede ser solicitado una vez por cada Grupo Local de Pleno Derecho durante la celebración de la Asamblea General.

6. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) Nombrar la Junta Nacional y sus cargos.
 - b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Nacional.
 - c) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Nacional sobre las actividades de la asociación.
 - e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - f) La expulsión de los Grupos Locales.
 - g) La solicitud de declaración de utilidad pública.
 - h) La disposición y enajenación de bienes.
 - i) Aprobación de las candidaturas de cambio de estatus de los Grupos Locales.
 - j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

7. Son de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, aprobar el acuerdo para integrarse en otra federación, el cese de la Junta Nacional, de alguno de sus miembros o de los auditores y la disolución de la Asociación.

Artículo 17. La Junta Nacional.

1. La Junta Nacional es el órgano ejecutivo supremo de ELSA Spain. Su tarea consiste en representar a ELSA Spain, ser responsable del funcionamiento y el buen estado diario de la Federación, promover y supervisar los campos de actividad de la Federación, fomentar la consecución de objetivos y la eficiencia de la red, además de ejecutar e implementar las decisiones de la Asamblea General.
2. La Asamblea General debe elegir a los miembros de la Junta Nacional de entre los miembros de los Grupos Locales de Pleno Derecho durante la Asamblea General de primavera por un período de un año, comenzando el día 1 de agosto del año de su elección y terminando el día 31 de julio del año siguiente. No existen limitaciones de mandato en cuanto a la reelección.

En caso de que un miembro de la Junta Nacional fuera elegido en Asamblea General después del día 1 de agosto, su mandato comenzará el mismo día de su elección y durará hasta el siguiente día 31 de julio.

Artículo 18. Órganos unipersonales que forman la Junta Nacional.

1. La Junta Nacional está compuesta por un mínimo de cuatro personas: el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y, al menos, un Vicepresidente.
2. El Presidente está a cargo de la dirección y coordinación de todo el trabajo de ELSA Spain, de la ejecución de la expansión, de la comunicación interna de la Junta Nacional y de la planificación y ejecución de las relaciones externas. El Presidente ostentará el voto de calidad en las votaciones internas que tengan lugar en la Junta Nacional de ELSA Spain.

El Presidente es el máximo representante de ELSA Spain frente a individuos y organismos externos y es el responsable de la comunicación con los mismos.

Igualmente está facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Federación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes Estatutos.

3. El Secretario General es el responsable de la coordinación y el mantenimiento de la estructura interna de la Federación y de la supervisión a este respecto de todos los Grupos Locales de ELSA Spain. El Secretario General es también responsable de la identificación de cualquier irregularidad en lo referente a la normativa de la Federación y debe disponer de todos los recursos necesarios para corregir tal alteración.

En caso de que la posición de Presidente quede vacante, el Secretario General asumirá los deberes y responsabilidades que le corresponden, debiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo más breve posible, salvo que medien menos de cinco semanas para la siguiente Asamblea General Ordinaria.

4. El Tesorero está a cargo del mantenimiento financiero de ELSA Spain, siendo responsable de la llevanza de la contabilidad, presentación de las cuentas anuales, operar con las cuentas bancarias a nombre de la Federación y de la gestión de cobros y pagos según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno. Es responsabilidad del Tesorero comunicarse y aportar la información económica necesaria a los Auditores.

El Tesorero debe presentar los presupuestos previstos y enmendados y las cuentas finales a la Asamblea General según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

5. Los Vicepresidentes son responsables de toda la planificación, coordinación y supervisión de sus respectivos campos de actividad.

Artículo 19. Auditores.

1. La Asamblea debe elegir en la Asamblea General Ordinaria de primavera a dos auditores para un mandato de un año empezando el día 1 de agosto. Excepcionalmente se podrá designar a un solo auditor para un ejercicio según lo establecido en el Reglamento de

Régimen Interno. Tienen la obligación de informar a la Asamblea General hasta la descarga de responsabilidad de la Junta Nacional auditada. Deben ser personas independientes de la Junta Nacional y con la experiencia necesaria en el mundo de la gestión financiera.

2. Si la Asamblea General no eligiera ninguno, la Junta Nacional contratará una auditoría externa que deberá sufragarse mediante una derrama extraordinaria. En el caso de que se contrate los servicios de una empresa para llevar la auditoría, deberá constar el nombre y los datos de identificación de la persona responsable de la auditoría.
3. Los Auditores examinan todas las cuentas y la gestión financiera de ELSA Spain de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Los Auditores proporcionan un certificado sobre la veracidad de las cuentas y su legalidad. Los Auditores deberán presentar su informe de las cuentas interinas en la Asamblea General Ordinaria siguiente al período de seis meses del ejercicio fiscal al que se refieren y su informe final y conclusiones en la Asamblea General Ordinaria en la cual se sometan a aprobación las cuentas auditadas.

Artículo 20. Descarga de responsabilidad civil de la Junta Nacional.

Los miembros de la Junta Nacional no se considerarán exonerados de responsabilidad hasta que se produzca la descarga de responsabilidad civil en la Asamblea General siguiente a la finalización de su mandato, a cuya votación, como mínimo, deberán acudir el Presidente y el Tesorero salientes.

En caso de no descargarse la responsabilidad, podrá formarse un Comité de Arbitraje para depurar o distribuir la responsabilidad.

Artículo 21. Destitución.

Los miembros de la Junta Nacional de ELSA Spain o sus auditores pueden ser destituidos por la Asamblea con una mayoría de dos tercios si violaran los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno o los intereses de ELSA Spain.

La votación se hará tras la presentación del dictamen por parte del Comité de Arbitraje, convocado y constituido con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 22. Comité de Arbitraje.

1. El Comité de Arbitraje se constituirá cuando surja una disputa o diferencia grave sobre el contenido de los presentes Estatutos o sobre cualquier otra materia que afecte al funcionamiento de ELSA Spain o cuando así se prevea en los presentes Estatutos. Su función consistirá en emitir un informe al respecto del conflicto, que presentará ante la Asamblea General y tendrá carácter no vinculante. El informe se hará en nombre del Comité de Arbitraje como órgano colegiado, pero sus integrantes podrán emitir dictámenes particulares, que serán igualmente incluidos en dicho documento.

2. Estará formado por el Secretario General de ELSA Spain, que presidirá el mismo, por todos los Secretarios Generales de los Grupos Locales Observadores y de Pleno Derecho y dos miembros *alumni* seleccionados por la Junta Nacional de ELSA Spain. La ausencia de alguno de los miembros del Comité no impedirá que este desarrolle su trabajo. Los Secretarios Generales de los Grupos Locales Observadores mantendrán el estatus de su Grupo Local y, por tanto, no tendrán derecho a voto ni a la emisión de un dictamen particular.

El Secretario General de ELSA Spain, como Presidente del Comité, tendrá como deberes: redactar el informe final; actuar como moderador en las reuniones del Comité; controlar el cumplimiento de los deberes de los miembros del Comité e informar de cualquier contravención de los mismos a la Asamblea General. Disfrutará asimismo de voto de calidad.

Los *alumni* serán seleccionados por la Junta Nacional de ELSA Spain conforme a criterios de adecuación, experiencia y disponibilidad. Sin perjuicio de lo dicho, se tendrá en cuenta preferentemente a los *alumni* que hubiesen manifestado su voluntad de seguir colaborando con la Federación.

Si, por causa no justificada, el Secretario General de un Grupo de Pleno Derecho no participara en el trabajo del Comité, dicho Grupo perderá uno de los tres votos que le corresponderían en la siguiente Asamblea General.

La primera reunión del Comité de Arbitraje tendrá lugar a partir de los 7 días a contar desde la convocatoria del mismo. Los *alumni* deberán ser elegidos con carácter previo a la primera reunión del Comité de Arbitraje.

3. Cuando surja una situación descrita en el apartado 1, tendrán derecho a solicitar la intervención del Comité la Junta Nacional, los Grupos Locales parte en el conflicto o un tercio de los Grupos de Pleno Derecho.
4. El dictamen del Comité deberá ser presentado como máximo en la segunda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria posterior a la constitución del mismo y motivadamente en la sucesiva a la siguiente.
5. Ni el Secretario General ni el Tesorero Nacionales pueden presidir el Comité de Arbitraje cuando su gestión o continuidad en la Junta Nacional sea el objeto del dictamen. En cualquiera de estos escenarios, la presidencia del Comité se encomendará al Presidente de ELSA Spain.
6. Si un caso reviste especial complejidad o controversia, a propuesta de algún Grupo Local y posterior votación, puede contratarse a un profesional en el ejercicio del arbitraje, que presidirá la comisión.

CAPÍTULO CUARTO.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 23. Fuentes de financiación.

1. ELSA Spain está financiada por las cuotas de los Grupos Locales, por actividades específicas, por ingresos provenientes de ventas y publicidad, por subsidios y donaciones, siempre que ninguna de estas vías contradiga los objetivos y los principios de ELSA Spain.

2. Los Grupos Locales de Pleno Derecho y Observadores de ELSA Spain están obligados a pagar una cuota anual, cuya cantidad será ratificada por la Asamblea General.

Artículo 24. Cuentas.

El ejercicio asociativo y económico es anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de julio de cada año.

Las cuentas finales auditadas deben presentarse en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior al cierre del ejercicio fiscal al cual hacen referencia.

Las cuentas interinas auditadas que cubren los primeros seis meses de cada ejercicio económico de ELSA Spain deben ser presentadas en la Asamblea General Ordinaria siguiente al período de seis meses del ejercicio fiscal al que se refieren.

Artículo 25. Fondo Nacional de Apoyo.

1. El Fondo Nacional de Apoyo se constituye como un fondo monetario cuyo objetivo será el apoyo extraordinario a los Grupos Locales y a ELSA Spain en la organización de eventos cuando sea necesario.

2. Este fondo estará formado por las aportaciones de los Grupos Locales de Pleno Derecho y Observadores. La aportación será obligatoria para todos los Grupos Locales y se hará junto

con la cuota de ELSA Spain. La cuantía de la cuota del Fondo Nacional de Apoyo será determinada por la Asamblea General de primavera para el ejercicio siguiente.

3. Podrán solicitar el apoyo del Fondo para la organización de eventos los Grupos Locales Observadores y de Pleno Derecho y ELSA Spain, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente del pago de las cuotas de ELSA Spain.
 - b) Estar al corriente del pago de las cuotas del Fondo Nacional de Apoyo.
 - c) El grupo solicitante deberá remitir a la Junta Nacional de ELSA Spain la contabilidad del ejercicio en el que presenta la solicitud, así como del ejercicio anterior, justificándolo con las facturas de dichos ejercicios
 - d) La Junta Nacional del Grupo Local solicitante y la Junta Nacional de ELSA Spain deberán elaborar un plan de pagos para la devolución de la cantidad prestada y un plan de contingencia para el caso en el que el Grupo Local tuviera dificultades para devolver la cantidad prestada.
 - e) El Grupo Local que tenga dificultades para devolver la cantidad prestada deberá informar de inmediato a la Junta Nacional desde el momento en que tuviera conocimiento de tales dificultades.
 - f) En caso de impago de la cantidad prestada e incumplimiento del plan de contingencia, se constituirá un Comité de Arbitraje compuesto por los Tesoreros de los Grupos Locales Observadores y de Pleno Derecho, que será presidido por el Tesorero de ELSA Spain, quien tendrá voto de calidad. Asimismo, cuando el Tesorero lo estime oportuno o lo solicite cualquier Grupo Local Observador o de Pleno Derecho, podrá asistir al Comité de Arbitraje el Secretario General de ELSA Spain, que tendrá voz, pero no voto. Dicho Comité de Arbitraje deberá pronunciarse sobre si existió falta de diligencia o mala fe en el incumplimiento de las obligaciones del Grupo Local solicitante o del plan de contingencia. En dicho caso, los miembros de la Junta del Grupo Local solicitante deberán responder solidariamente de la cantidad prestada.

- g) Un mismo Grupo Local no podrá solicitar la asignación de fondos del Fondo Nacional de apoyo durante dos ejercicios consecutivos.
4. El control sobre el Fondo corresponderá a la Junta Nacional de ELSA Spain, de forma que será esta la que decida acerca de los proyectos a los que otorgar apoyo. El Tesorero ostentará el voto de calidad en las votaciones internas sobre la asignación de fondos. La supervisión de esta actuación corresponderá a los Auditores de ELSA Spain, más concretamente participará en la elaboración del plan de pago y plan de contingencia y formará parte del Comité de Arbitraje pertinente en caso de impago.
5. El Fondo Nacional de Apoyo llevará una contabilidad separada.

Artículo 26. Patrimonio inicial de la Federación.

El patrimonio inicial de la Federación es de 2.064,06 euros.

CAPÍTULO QUINTO.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 27. Reglamento de Régimen Interno.

La Asamblea General regulará en un Reglamento de Régimen Interno con mayor profundidad los asuntos internos de ELSA Spain, los derechos de los Grupos Locales y sus obligaciones hacia ELSA Spain y cualquier otro asunto que a su entender requiera regulaciones adicionales.

En caso de conflicto, estos Estatutos tienen prioridad sobre el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 28. Enmiendas.

Los Grupos Locales de Pleno Derecho y Observadores o la Junta Nacional pueden proponer enmiendas a estos Estatutos.

Cualquier enmienda sobre los Estatutos será aprobada si es apoyada por una mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO. **DISOLUCIÓN.**

Artículo 29. Disolución de ELSA Spain.

La decisión de disolver ELSA Spain deberá ser unánimemente adoptada en Asamblea General Extraordinaria.

Para que la disolución sea válida, la decisión de la Asamblea deberá estar precedida por una propuesta a tal efecto en la agenda de la Asamblea General Extraordinaria.

Tras tomar la decisión de la disolución, la Asamblea deberá elegir a dos liquidadores por mayoría absoluta. Los activos de ELSA Spain, si existieren, se destinarán a ELSA International.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el II National Council Meeting, a celebrar en primavera de 2018, no serán necesarios los requisitos previstos en los artículos 10.1.a) y 11.1.a), pudiendo los Grupos Locales Incipientes presentar candidaturas a Grupos Locales Observadores o de Pleno Derecho con la autorización previa de la Junta Nacional, que deberá justificar su aprobación o rechazo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.